



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL
GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley **7499/2023-CR**, presentado por la congresista Isaac Mita Alanoca Alejandro Soto Reyes, perteneciente al grupo parlamentario Perú Libre, que propone incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo 728 ley de productividad y competitividad laboral a trabajadores de la sub dirección de defensa legal gratuita y asesoría al trabajador a nivel nacional.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **7499/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 8 de abril de 2024, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 9 del mismo mes, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos en mención que, al ser calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión para su estudio y dictamen.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **7499/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María Agüero Gutiérrez, Bernardo Quito Sarmiento, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. Votaron en



contra: **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García y María del Carmen Alva Prieto.** Votaron en abstención: **Noelia Herrera Medina y María Acuña Peralta.**

II. Contenido de las propuestas legislativas

El proyecto 7499/2023-CR contiene 5 artículos y una disposición complementaria final. En el primer artículo se define el objeto de la propuesta, que es incorporar al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" a los trabajadores que se encuentren laborando con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminado o temporal como Consultor, Liquidador, Conciliador y Defensor Laboral de Oficio, en la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador (SDDLGT) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) o en las Dependencias Administrativas que haga de sus veces a nivel nacional. En el segundo se presentan los alcances de la propuesta y los requisitos. En el tercero se plantea que la homologación de la remuneración del personal que se encuentre prestando servicios en la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador (SDDLGT) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) o en las dependencias que hagan de sus veces, será de acuerdo a la remuneración contenida en la Escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Los artículos 4 y 5 se refieren a la ejecución y financiamiento de lo que se propone. La disposición complementaria final se refiere a la reglamentación.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**, artículo 2, inciso 2; artículo 24.
- **Decreto Legislativo N° 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral



- **Decreto Legislativo N° 910**, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
- **Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
- **Decreto Supremo N° 324-2013-EF**, aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).
- **Decreto Supremo N° 020-2001-TR**, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador.
- **Decreto Supremo N° 013-2021-TR**, Apruébase la Política Nacional de Empleo Decente, la cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Normatividad supranacional

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

El proyecto de ley bajo análisis respalda su propuesta de incorporar al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a trabajadores de la Sub dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador (SDDLGAT) en las dependencias administrativas que haga de sus veces a nivel nacional, y de homologar sus escalas remunerativas con la de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), a partir de los siguientes argumentos:

- a) El derecho a la igualdad y a la no discriminación, respaldado en el el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser



discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

- b) La disposición del Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador (literal a) del artículo 23 y la Segunda Disposición Complementaria), que afirma que el régimen laboral de la SDDLGAT **es de la actividad privada**. Junto a ello, su Segunda Disposición Complementaria¹ adoptan el caso de los antiguos inspectores del MTPE, a quienes se les dio la opción de cambiar de régimen laboral.
- c) El tipo de labores y la contribución del trabajo aportado por los consultores, liquidadores, conciliadores y defensores laborales de oficio de la SDDLGAT, el cual ha tenido una importante contribución durante la pandemia, coyuntura en la que a través de la prestación de servicios gratuitos de consultas al trabajador y del empleador, liquidación de beneficios Sociales, patrocinio judicial gratuito, conciliación administrativa y otros, han dado respuesta a la singular situación laboral del país en tan dramática situación. Dicha gran demanda por los servicios de la SDDLGAT hizo evidente que su rol ha sido esencial para la orientación, cumplimiento y protección de los derechos laborales de las y los trabajadores de las empresas del régimen de la actividad privada.
- d) Los salarios relativamente bajos que perciben los trabajadores de la SDDLGAT, pero sobre todo está el hecho que se ha suscitado una discriminación salarial muy notoria, para los trabajadores de la SDDLGAT del MTPE o las Dependencias Administrativas que haga de sus veces a nivel Nacional, frente a sus equivalentes de la SUNAFIL.
- e) La existencia de diversas iniciativas legislativas que proponen la incorporación de diversos grupos de trabajadores al régimen laboral del DL 728, tales como los proyectos 5936/2023-CR, 4640/2022-CR, 3878/2022-CR, 2876/2022-CR, 2953/2022-CR. De todos estos proyectos,

¹ "Los inspectores que, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, estuvieran prestando sus servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, deberán manifestar por escrito dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley, **su decisión de cambiar de régimen laboral**, en caso contrario permanecerán en el régimen laboral público. La misma regla es aplicable al personal comprendido en los servicios regulados en el Título III, **pudiendo incorporarse al régimen laboral señalado en el inciso a) del Artículo 23, siempre que la entidad cuente con los recursos presupuestales para tal fin**".



la CTSS aprobó el dictamen recaído en el PL 5936/2023-CR, donde se incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sujetos al Decreto legislativo 1057.

Los argumentos mencionados resultan razonables, más aún cuando ya existe una norma que reconoce a los trabajadores de la SDDLGAT se rigen por el régimen laboral de la actividad privada.

IV. 2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La incorporación de trabajadores de la SDDLGAT del régimen CAS al régimen de la actividad privada (D.L 728) en sí misma no vulnera los principios constitucionales y a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuanto al ingreso de mérito y de igualdad en el acceso y del ingreso a la carrera administrativa.

Esto se sustenta en que los requisitos de acceso a la función pública deben estar acorde al principio de mérito y de igualdad en el acceso, siendo entonces que el concurso público "es el medio idóneo para garantizar la concretización de dichos principios".

Al respecto, el Tribunal Constitucional, señala que:

"[...] el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto", esto quiere decir que "la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos y abierta para una plaza presupuestada y



*vacante, llevado a cabo con rigurosidad, adquiere el derecho al trabajo para esa plaza"*².

En razón a la postura del Tribunal Constitucional, es claro que el ingreso a la administración pública debe responder al principio de mérito, lo cual supone que, sin importar el régimen laboral del que se trate, dicho principio orienta el ingreso de un ciudadano a la función pública.

En tal sentido, este cambio de régimen laboral no implica la realización de un nuevo concurso público, ello en atención a que dicho trabajador de la SDDLGAT ocupa una plaza la cual ganó a través de un concurso público. Además, el proyecto 7499/2023-CR estipula que el cambio de régimen está condicionado a que el trabajador CAS tenga vínculo laboral vigente con una antigüedad no menor de 6 meses.

De lo anterior, se infiere que dicho vínculo laboral lo obtuvo a través de un concurso público de méritos y abierto, toda vez que para acceder a la contratación bajo el régimen CAS se debe de pasar por un proceso que cumpla y garantice el principio de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

Hay que tomar en consideración que existe un antecedente del pase progresivo de los trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al Régimen Laboral de la Actividad Privada 728, como es la Ley 30555, "Ley que incorpora al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios", publicada en el Diario Oficial el 26 de abril del 2017. Y más recientemente la Ley Nº 31703 "Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del seguro social de salud (EssSalud) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado", publicada el 10 de marzo del 2023.

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL

Tampoco se está exceptuando a los trabajadores de la SDDLGAT de los alcances y posterior tránsito a la Ley del Servicio Civil, puesto que se está considerando expresamente la mención que indica que se contratará bajo el régimen privado hasta cuando se implemente la carrera pública.

Tampoco se pretende desincentivar el posterior tránsito de los servidores al régimen de la Ley del servicio civil cuando este se haya implementado en la SDDLGAT, pues el tránsito es voluntario y con el pasar del tiempo este régimen subsistirá a los otros regímenes que van a tender a desaparecer y así lograr la uniformidad laboral en las entidades del estado.

Lo que el legislador pretende es dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto legislativo 918, que a la fecha aún no se implementa. Así también, con la dación de esta norma se estaría eliminando la discriminación y diferenciación de derechos y beneficios laborales existentes a la actualidad, pues el régimen CAS, carece de estos en comparación con el régimen del D.L 728, creando descontento en los trabajadores.

Por todo ello, esta CTSS encuentra viable y oportuno la incorporación de los servidores CAS de la SDDLGAT al régimen del D.L 728 para dar cumplimiento a la su propia ley de creación y así eliminar la diferenciación y desequilibrio de derechos sociolaborales entre los servidores de la mencionada institución³.

IV.3 Opiniones e información solicitadas

Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 7499/2023-CR

Sector	Oficio	Fecha	Respuesta
--------	--------	-------	-----------

³ Argumento glosado del dictamen recaído en los proyectos 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen incorporar al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL
GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL

MTPE	OFICIO N° 01260-2023-2024-CTSS/CR	12 abril 2024	
MEF	OFICIO N° 01261-2023-2024-CTSS/CR	12 abril 2024	
PCM	OFICIO N° 01262-2023-2024-CTSS/CR	12 abril 2024	
Sunafil	OFICIO N° 01263-2023-2024-CTSS/CR	12 abril 2024	

Como se observa en la tabla, no se han recibido opiniones de los sectores consultados, por lo cual la CTSS confecciona el presente con la información disponible en el espacio digital y aquella proporcionada por el propio proyecto de ley.

IV.4 Análisis costo-beneficio

En cuanto a la posibilidad de que esto pudiera generar dificultades presupuestales, las fuentes de financiamiento provienen de:

- El presupuesto de cada entidad pública involucrada, es decir del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin afectar los recursos del tesoro público.
- Las transferencias que SUNAFIL hace a los gobiernos regionales, recursos que se utilizarán para las sedes regionales de la SDDLAT.
- Aquellas generadas por la SDDLAT, así como por las dependencias administrativas que haga de sus veces a nivel nacional, a través de sanciones de multas impuestas al empleador, por ejemplo, cuando este último no cumple con justificar por escrito su inasistencia a la audiencia de conciliación administrativa laboral.



Sin embargo, junto a lo anterior, hay que considerar que el personal que labora en la SDDLGAT a nivel nacional, es personal especializado con experiencia calificada en el sector trabajo con la capacidad para brindar apoyo solvente a los trabajadores del sector privado para proteger y garantizar sus derechos laborales referidos a la difusión de la legislación laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, la prevención y solución de los conflictos y la defensa judicial gratuita en material laboral⁴.

IV.5 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

De las 35 Políticas de Estado que se han gestado en el Acuerdo Nacional del 2002, la propuesta legislativa se focaliza en tres políticas:

Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho: en tanto que la propuesta legislativa permitiría el cumplimiento de una norma (Decreto Legislativo 910) que dispone que el régimen que les corresponde a los trabajadores de la SDDLGAT es el de la actividad privada.

Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo: un trabajo resulta digno cuando el empleador decide otorgar los mismos beneficios a sus trabajadores por un trabajo de igual valor, cuando la remuneración y restantes beneficios se encuentra acorde (aunque ya se requiera una actualización) a una determinada realidad económica del país; también, el incorporar al régimen laboral que debió corresponderles a los trabajadores de la SDDLGAT importa una mejora en sus ingresos económicos y con ello un empleo pleno y digno, además de una exigencia legal.

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos: la labor de los trabajadores de la SDDLGAT contribuye con el respeto de los derechos catalogados como "laborales" en la parte dogmática de la Constitución; de hecho, el art. 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 destierra cualquier trato indigno hacia los trabajadores y enarbola la protección de los derechos

⁴ Argumento extraído del proyecto de ley bajo análisis.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL
GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL

fundamentales. Razón por la cual resulta coherente que la institución (el Ministerio de Trabajo) encargada de cautelar y vigilar los derechos laborales a nivel nacional, respete principalmente el de los suyos, esto permite contribuir a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, finalidad constitucional⁵.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **7499/2023-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728,
LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES
DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL GRATUITA Y ASESORÍA AL
TRABAJADOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO LO ESTABLECE EL DECRETO
LEGISLATIVO 910, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA DEL
TRABAJADOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores

⁵ Argumento glosado del dictamen recaído en los proyectos 5936/2023-CR y 6910/2023-CR, que proponen incorporar al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral sujetos al régimen de contratación administrativa de servicios.



de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2. Incorporación al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral

Se incorpora al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en cumplimiento a lo previsto por el Decreto Legislativo 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador. Esta incorporación se hará en función de la disponibilidad presupuestal y sin trasgredir ni excluirse de los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, ni de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 3. Condiciones de la incorporación

Los trabajadores que podrán incorporarse al régimen laboral del Decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior, son aquellos que se encuentren laborando con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) indeterminado o temporal como consultor, liquidador, conciliador y defensor laboral de oficio, en la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o en las dependencias administrativas que haga sus veces a nivel nacional.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Para la incorporación del personal referido en el artículo precedente, se deben cumplir con los siguientes requisitos:



- a) Tener vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar al menos dos años de labores de manera continua, como mínimo, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley;
- b) Haber ingresado a la institución mediante proceso de selección por concurso público de méritos.

Artículo 5. Plazo para la incorporación

El titular de la entidad, a través de la oficina de recurso humanos o la que haga sus veces, dispone de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para cumplir con la incorporación mencionada en los artículos precedentes.

Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento para la incorporación prevista en la presente ley provienen de:

- a) El presupuesto ordinariamente asignado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Las transferencias que la Superintendencia Nacional de Inspección Laboral hace a los gobiernos regionales, recursos que se utilizarán para las sedes regionales de la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador.
- c) Aquellas generadas por la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador, así como por las dependencias administrativas que haga sus veces a nivel nacional, a través de las sanciones impositivas que les faculta la ley.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL
GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL

Artículo 6. Reglamentación

Se encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo introducir las
adecuaciones reglamentarias para la adecuada implementación de la presente
ley, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su entrada en
vigor.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 4 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBALLO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2024 15:19:22-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIELA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 10:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 17:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 11:53:03-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 16:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/06/2024 12:44:48-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 16:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2024 13:03:39-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7499/2023-CR, QUE PROPONE INCORPORAR
AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y
COMPETITIVIDAD LABORAL, A TRABAJADORES DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEFENSA LEGAL
GRATUITA Y ASESORÍA AL TRABAJADOR A NIVEL NACIONAL



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2024 11:07:25-0500